**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PAGINA 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP.**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 051-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 051-2017** sobre:

1. Lista de embarcaciones pesqueras que entraron al puerto de La Unión en los años 2015 y 2016.
2. Formulario de Inspección de Desembarque Recursos Hidrobiológicos (FID), de las embarcaciones que entraron al puerto de La Unión en los años 2015 y 2016.
3. Importaciones y exportaciones de productos del tiburón, bajo los códigos 30281, 30381, 30571, 30572, 30579 detallando la cantidad en libras o en kilogramos, cantidad en dólares, países de donde proviene y el nombre de las empresas importadoras

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxx,** y considerando que parte de la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada que se entregará no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LO SIGUIENTE:**

Se adjunta a la presente resolución, una lista de 64 embarcaciones pesqueras que entraron al puerto de La Unión entre enero de 2015 y 16 de diciembre de 2016.

La información sobre *importaciones de productos del tiburón* *bajo los códigos 30281, 30381, 30571, 30572, 30579 detallando la cantidad en libras o en kilogramos, cantidad en dólares, países de donde proviene y el nombre de las empresas importadoras,* es información que no está disponible, no se registra en nuestros archivos, porque de acuerdo a consulta en el sistema SISA, no hay registro de importaciones con los códigos solicitados 030281, 030381, 030571, 030572, 030579 en el periodo 2015-2016, ya que no se han realizado importaciones en ese periodo con esos códigos; por tanto considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública define en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Con relación a los datos de EXPORTACION de productos de tiburón, se analizó lo requerido y con base a lo establecido en los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, lo que fue comunicado en correo del 24 de agosto, por tanto determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Para mayor información consultar al **Banco Central de Reserva-BCR**, contactar a: Oficial de Información: **Flor Idania Romero de Fernández Edificio BCR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, correo electrónico: **oficial.informacion@bcr.gob.sv**, teléfono: 2281-8030 o al 2281-8533.

La información acerca de *Formulario de Inspección de Desembarque Recursos Hidrobiológicos (FID), de las embarcaciones que entraron al puerto de La Unión en los años 2015 y 2016*; se comunica que la unidad administrativa responsable de proporcionar la información solicitada, la entregó posterior a las horas laborales a la OIR; y que es mi deber analizar y/o revisar el contenido de la misma antes de emitir una respuesta fundamentada en la LAIP y concesionar la información; por lo que es necesario constatar que los datos proporcionados cumplan en forma lo solicitado; y si éstos no se encuentran entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo anteriormente expuesto se emitirá una respuesta definitiva a la mayor brevedad.

No obstante, según lo dispone el Art. 82 y 83 de la LAIP su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

Comuníquese para los efectos pertinentes.

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG